



Caso No. 0611-15-EP

Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 09 de junio de 2015, las 17h14.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de jueves 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales María del Carmen Maldonado Sánchez, Antonio Gagliardo Loor y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0611-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada con fecha 10 de abril del 2015, por Nidya Lucia Bravo Muñoz, por sus propios y personales derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia de 10 de marzo del 2015, a las 09:45, dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, notificado el mismo día, dentro del recurso de casación N°. 1612-2014.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11 numeral 2; 76 numeral 7; 82; y 66 numerales 2, 4, y 17 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1.- La presente acción extraordinaria de protección, deviene del juicio laboral seguido por la señora Nidya Lucia Bravo Muñoz en contra del Partido Político Unión Demócrata Cristiana listas 5, anteriormente Democracia Popular Unión Demócrata Cristiana DP, a causa del cobre de haberes e indemnizaciones Laborales. 2.- En primera instancia la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha, el 24 de febrero de 2014, mediante sentencia se establece lo siguiente: *“se acepta parcialmente la demanda y se ordena que la parte demandada en la forma que ha sido requerida, pague a la actora, los siguientes rubros que han sido reconocidos en el considerando cuarto se tiene: a.-) Décimo tercer sueldo desde el 1 de diciembre del 2010, hasta el treinta de julio de 2013, USD2.994,96 ; b.-) Décimo cuarto sueldo desde el 1 de agosto del 2011 hasta el 30 de julio de 2013, USD610,00; c.-) Vacaciones desde el 1 de febrero de 2011 al 30 de julio del 2013, USD1.402,32; d.-) Al pago de los sueldos de junio a diciembre del 201, de enero a diciembre de 2012, de enero del 2013 a julio de 2013, USD28.046,50, más el pago del triple de recargo al tenor del Art. 94 del Código de Trabajo en el último trimestre, USD*

Caso No. 0611-15-EP

10.141,74. Sumados estos rubros es igual a USD43.195,52 dólares, valor al que ascienden los rubros que se ordena a pagar de esta sentencia (...). 3.- Por lo que al haber sido aceptada la demanda de forma parcial, la demandante interpone recurso de apelación de dicha decisión judicial y de la misma manera la parte demandada por su parte también presenta recurso de casación, en vista de aquello con fecha 28 de agosto de 2014 mediante sentencia, la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y acepta parcialmente el recurso interpuesto por la parte demandada y reforma la sentencia subida en grado y se ordena: "que el Partido Político UNIÓN DEMOCRATA CRISTIANA UDC a través de quien hoy ostente la representación legal y solidariamente SANDRA GRACIELA ALARCON BARREIRO DE GILER, por sus propios derechos y en la calidad que fue demandada, paguen \$ 10.360,73 USD a NIDYA LUCIA BRAVO MUÑOZ por concepto de prestaciones de carácter laboral adeudadas. 4.- Posterior a esto la actora interpone recurso extraordinario de casación, el mismo que fue rechazado por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, con sentencia de 10 de marzo de 2015, de la cual la accionante solicitó ampliación y aclaración, la misma que mediante providencia de 24 de marzo del 2015 fue negada.-**Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, se manifiesta que: "(...)Los jueces que dictan el fallo impugnado no motivan su opinión omitiendo señalar clara y determinadamente la razones jurídicas, legales en base a las cuales han decidido cambiar el criterio jurisprudencial precedente respecto al presente caso, atentando flagrantemente al derecho de seguridad jurídica e igualdad en la aplicación de la ley, incurriendo en el vicio de cambio oculto de jurisprudencia l no revelar los precedentes vigentes en sentido contrario a la nueva posición que se va a tomar, cambio de jurisprudencia discrecional al no señalarla motivación en base a la que consideran que la nueva posición jurisprudencial es superior jurídica (...) El estado constitucional es conceptualizado como estado judicial, estado de jurisdicción, definido como "estado jurisdiccional de derecho", clarificando que el resultado último de los derechos fundamentales reside en la jurisdicción y en que este modelo o sistema la obra del juez (...)".- **Pretensión.**- La accionante solicita: 1.-Determinar que en la sentencia que estoy impugnando se ha violado los derechos constitucionales de Nydia Lucia Bravo Muñoz (...). 2.- Dejar sin efecto y por ende sin validez jurídica la predicha sentencia, ordenando la reparación integral de mis derechos constitucionales. 3.-Disponer que la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia conformada por otros jueces que no son los que dictaron el impugnado, conozcan y resuelvan el recurso de casación debida y fundadamente interpuesto(...).- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría



Caso No. 0611-15-EP

General de la Corte Constitucional con fecha 27 de abril del 2015, certificó que respecto del caso No. 0611-15-EP, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*".- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **0611-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**-


María del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL

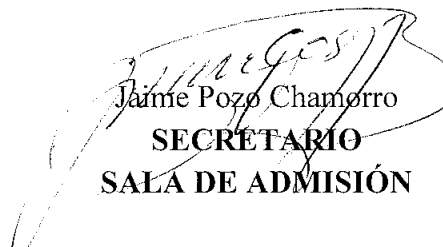

Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso No. 0611-15-EP



Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 09 de junio de 2015, las 17H14.-



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CASO No. 0611-15-EP

Voto salvado del doctor Antonio Gagliardo Loor, Msc.

Del auto de mayoría dictado el 09 de junio de 2015 a las 17h14, por la Sala de Admisión, me aparto del mismo, tanto del considerando **CUARTO** como de la parte resolutive, pues estimo que debe ser **inadmitida** al trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0611-15-EP** que dedujo Nidya Lucía Bravo Muñoz, (actora en el juicio laboral), en contra de la sentencia dictada el 10 de marzo de 2015 a las 09h45, por los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, la misma que rechaza el recurso de casación planteada por Nidya Lucía Bravo Muñoz, pues los artículos 61 y 62 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Al examinar la demanda, se aprecia que no reúne los requisitos de admisibilidad constantes en la normativa legal que rige la materia, tan es así, que en su fundamentación de la acción extraordinaria de protección, se limita a expresar un supuesto cambio oculto de la línea jurisprudencial sin los correspondientes argumentos de tal acusación, demostrando su inconformidad con la decisión judicial expedida al no haber considerado ciertos hechos fácticos en la decisión judicial que ahora se impugna. Por tanto, incurre en la inobservación del numeral 3 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice: ***“3. Que el fundamento de la acción no se agote solamente en la consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia”.***



Dr. Antonio Gagliardo Loor, Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito DM, 09 de junio de 2015 a las 17h14



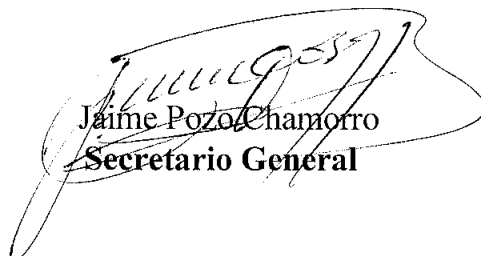
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0611-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 09 de junio del 2015, más voto salvado, a los señores Nidya Lucía Bravo Muñoz en la casilla judicial 262 y a través de los correos electrónicos: patricio.moreno17@foroabogados.ec; y morenoalmeidapato@hotmail.com; y, a Sandra Graciela Alarcón Barreiro en la casilla constitucional 645 y a través del correo electrónico: albpaci@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



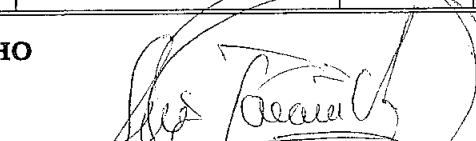
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 348

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE	5623			0274-13-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
LUIS ALBERTO BARRAGÁN HIDALGO	5032			0504-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES	1473	0548-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE JUNIO DEL 2015
JOHNNY FRANCISCO HERNÁNDEZ PAUTA	4202			0589-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
NIDYA LUCÍA BRAVO MUÑOZ	262			0611-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE JUNIO DEL 2015
MORIS BERNARDO CORONEL ROJAS Y LUIS ANÍBAL LARREA SUÁREZ	4707	VINICIO ASTUDILLO PALOMO FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1496 1207	0677-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
		GERENTE GENERAL DE PETROECUADOR	1425	0719-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE JUNIO DEL 2015
		CARLOS ALEJANDRO ESPINOSA DE LOS MONTEROS BUITRÓN	1930	0746-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
		LUIS ROBERTO LEÓN PARRALES	818	0797-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
CARLOS ALBERTO ORDEÑANA CARRIÓN, DEPOSITARIO FISCAL DE LA HACIENDA LA CLEMENTINA	2424			0812-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
XIMENA AMOROSO AÑIGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL SRI	2424				
		LIBRERÍA CERVANTES CIA LTDA Y CONBOBINAS CIA LTDA	1807	0824-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
LUIS BAIRON ARTEAGA CARRILLO	1102			0832-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
CARLOS ISIDRO ORTIZ TAPIA	1117			0837-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
MARCO EMILIO PRADO JIMÉNEZ, PROCURADOR JUDICIAL DE PETROECUADOR	5318			0838-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
HELGE EDUARDO VORBECK MENA	168			0850-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015

Total de Boletas: **(18) DIECIOCHO**

QUITO, D.M., 25 de Junio del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL



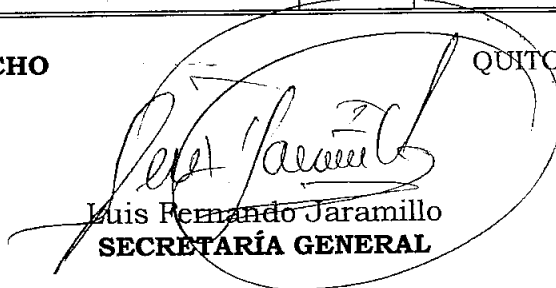
GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 332


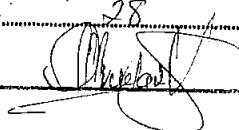
ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ABDÓN MARCELO VICUÑA IZQUIERDO, ADMINISTRADOR Y GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP	574	VÍCTOR MANUEL FAJARDO TIXI	154	0274-13-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	094			1710-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
NÉSTOR GONZALO CASTRO TELLO	375			0520-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
PETER MERTENS LEIBE	393	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0548-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE JUNIO DEL 2015
BLANCA LUCINDA RAMÓN SEGOVIA	549	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0591-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE JUNIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0593-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE JUNIO DEL 2015
		SANDRA GRACIELA ALARCÓN BARREIRO	645	0611-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE JUNIO DEL 2015
BRIGIDA ESTHER LEÓN CASTRO	958	ALCALDE DE GUAYAQUIL	267	0685-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
RODRIGO MARCELO YÉPEZ CÁRDENAS	442	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0719-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE JUNIO DEL 2015
CARMEN ELIZABETH PIEDRA ANDRADE	181			0746-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
MARCO MACHADO CLAVIJO	554			0794-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
LUIS ROBERTO LEÓN PARRALES	179			0797-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
		ANDRÉS VÉLEZ MERA, DIRECTOR REGIONAL EN MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0804-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
CARLOS ALBERTO ORDEÑANA CARRIÓN, DEPOSITARIO FISCAL DE LA HACIENDA LA CLEMENTINA	052	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0812-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
XIMENA AMOROSO AÑIGUEZ, DIRECTORA	052				

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DE ECUADOR, SENAE	480			0824-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
		MIGUEL ÁNGEL NARANJO ITURRALDE, DIRECTOR REGIONAL DEL AZUAY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0838-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL EN GUAYAQUIL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0847-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
WILSON CESARIO SAMANIEGO CERPA, RPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA PROGECOM S.A.	777			0848-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0850-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE JUNIO DEL 2015

Total de Boletas: **(28) VEINTIOCHO**

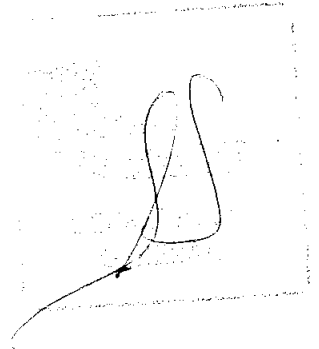
QUITO, D.M., 25 de Junio del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

	CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES	
Fecha:	25 JUN. 2015
Hora:	16:10
Total Boletas:	28
	

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: jueves, 25 de junio de 2015 14:40
Para: 'patricio.moreno17@foroabogados.ec'; 'morenoalmeidapato@hotmail.com'; 'albpaci@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0611-15-EP
Datos adjuntos: 0611-15-EP-auto.pdf

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character, enclosed within a faint rectangular border.

Notificador7

De: Microsoft Outlook
Para: morenoalmeidapato@hotmail.com
Enviado el: jueves, 25 de junio de 2015 14:43
Asunto: No se puede entregar: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0611-15-EP

COL004-MC4F4.hotmail.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

morenoalmeidapato@hotmail.com (morenoalmeidapato@hotmail.com)

Se ha producido un problema al enviar el mensaje a esta dirección de correo. Intente reenviar el mensaje. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

COL004-MC4F4.hotmail.com produjo este error: Requested action not taken: mailbox unavailable

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com

morenoalmeidapato@hotmail.com
COL004-MC4F4.hotmail.com
Remote Server returned '550 Requested action not taken: mailbox unavailable'

Encabezados de mensajes originales:

Received: from DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com (10.160.135.20) by DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com (10.160.135.20) with Microsoft SMTP Server (TLS) id 15.1.190.14; Thu, 25 Jun 2015 19:42:46 +0000
Received: from DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com ([10.160.135.20]) by DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com ([10.160.135.20]) with mapi id 15.01.0190.013; Thu, 25 Jun 2015 19:42:45 +0000
From: Notificador7 <notificado7@cce.gob.ec>
To: "patricio.moreno17@foroabogados.ec" <patricio.moreno17@foroabogados.ec>, "morenoalmeidapato@hotmail.com" <morenoalmeidapato@hotmail.com>, "albpaci@hotmail.com" <albpaci@hotmail.com>
Subject: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_del_Auto_de_Sala_de_Admissi=F3n_dentro_del_C?= =?iso-8859-1?Q?aso_Nro._0611-15-EP?=
Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?Notificaci=F3n_del_Auto_de_Sala_de_Admissi=F3n_dentro_del_C?= =?iso-8859-1?Q?aso_Nro._0611-15-EP?=
Thread-Index: AdCvfpXNA542kinNRT+SutDCc4TRUA==
Date: Thu, 25 Jun 2015 19:42:45 +0000
Message-ID: <DM2PR0101MB1216BF9421A160443771E863DEAE0@DM2PR0101MB1216.prod.exchangelabs.com>